

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 08 de febrero de 2021; la cual contiene escrito de demanda, poder, certificado de tradición, Escrituras Públicas y contrato de promesa. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 196
Radicación No. 2021-049

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por por el señor **SIGIFREDO ALZATE HURTADO**, en frente de la señora **MARÍA SONIA AGUILAR AGUILAR**, y los señores **LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR** y **BERNARDO HURTADO RIVERA**.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss. del CGP.

Por otro lado, se tiene que el poder aportado y firmado por el señor Sigifredo Alzate Hurtado, no viene acompañado de presentación personal o mensaje de datos que acredite el otorgamiento del mismo al profesional del Derecho conforme así lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá subsanar dicho requisito con el fin de corroborar la efectiva entrega del mandato por parte de la aquí demandante o en su defecto, presentar el mismo conforme los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, aclara este Despacho judicial, que *“un poder para ser aceptado requiere: (i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. (ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y (iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo”*.¹

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**- de menor cuantía, instaurada por el señor **SIGIFREDO ALZATE HURTADO**, en frente de la señora **MARÍA SONIA AGUILAR AGUILAR** y los señores **LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR** y **BERNARDO HURTADO RIVERA**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss. del CGP.

¹ Corte Suprema de Justicia - Radicado 55194.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que los demandados cuentan con el término de veinte (20) días para contestar y proponer las excepciones.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar, de conformidad con el artículo 369 del Estatuto Procesal, conforme este proveído. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, alleguen el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar**, conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho el poder otorgado por el señor Sigifredo Alzate Hurtado, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, por lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Código de verificación: **ae4b31e99e331744a14046f5b55a18348ca87330b1f64691a0b96bf0053712dc**

Documento generado en 10/03/2021 12:21:50 PM